

CAPÍTULO 6

EL DERECHO, LA EXCLUSIÓN Y LA DESIGUALDAD

Ramón Torres Galarza¹

RESUMEN

Me interesa analizar la compleja relación contemporánea que existe entre la exclusión, el derecho, la desigualdad y los impactos que las crisis económicas, políticas, sociales, generan, en el reconocimiento, reivindicación y ejercicio de derechos. En el contexto de la devastación de la democracia y de los estados de derecho, en el intento de transitar el laberinto como ciudadanos.

SUMMARY

I am interested in analyzing the complex contemporary relationship that exists between exclusion, law, inequality and the impacts that economic, political, and social crises generate in the recognition, claim and exercise of rights. In the context of the devastation of democracy and the rule of law, in the attempt to navigate the labyrinth as citizens.

1 Ramón Torres Galarza. Docente investigador en varias universidades del Ecuador y América Latina. Autor de más de 20 libros y publicaciones sobre pensamiento latinoamericano. Ha sido coordinador de GT CLACSO. Cumplió varias misiones diplomáticas como embajador en Comunidad Andina, Unión Europea, UNASUR, Venezuela y Embajador itinerante de Ecuador para temas estratégicos.

1. EXCLUSIÓN Y DESIGUALDAD ALGUNAS DEFINICIONES

La CEPAL (2016) define a la exclusión y la desigualdad como las asimetrías en la capacidad de apropiación de los y activos productivos (ingresos, bienes, servicios, entre otros) que constituyen o generan bienestar entre los distintos grupos sociales. A su vez, se refiere a la exclusión y la inequitativa distribución del poder político, que deja para unos pocos el espacio de las decisiones que afectan a una mayoría, posibilitan o limitan el ejercicio de derechos y el desarrollo de capacidades. Así es importante resaltar que la desigualdad tiene un carácter fundamentalmente relacional y también que es un fenómeno indisoluble de las relaciones de poder a nivel individual y colectivo.

Castells (2001) define a la exclusión social como el proceso por el cual a ciertos individuos y grupos se les impide sistemáticamente el acceso a posiciones que les permitirían una subsistencia autónoma dentro de los niveles sociales determinados por las instituciones y valores en un contexto dado.

Otros autores como Jiménez (2008) la definen como el resultado de la interacción de múltiples y variadas causas y como consecuencia de un modelo social y que este concepto debe entenderse en oposición al concepto de integración social como referente alternativo.

La desigualdad es una característica histórica y estructural de las sociedades latinoamericanas y caribeñas que se ha mantenido y reproducido incluso en períodos de crecimiento y prosperidad económica (CEPAL 2016).

2. EL ESTADO COLONIAL, EL DERECHO Y LA EXCLUSIÓN

En América Latina, los denominados estados nacionales nacieron en la colonia desde los intereses de imposición y dominio. Surge así

una forma de organización social, económica, política, cultural y ambiental ajena a los elementos y factores constitutivos de la nación originaria.

Por tanto, la exclusión es una suerte de patología congénita inculcada desde la razón colonial. El derecho ajeno es impuesto por sobre los sistemas jurídicos propios y originarios, sus instituciones, autoridades, costumbres y normas y esencialmente es ajeno culturalmente, al intentar homogeneizar la diversidad constituyente del ser latinoamericano y de sociedades y comunidades multiculturales.

Esta característica del origen, de la forma de estado impuesto en América, se diferencia de manera evidente del carácter y modelo de soberanía política, territorial y ciudadanía desarrollada en Europa.

El derecho colonial, determina las formas de relación y correspondencia entre la organización del estado y la sociedad colonial. Son derechos y obligaciones que se aplican desde la razón hegemónica, su doctrina, sus fundamentos, su filosofía jurídica, son definidas para generar y/o consolidar formas de exclusión social, económica, política y cultural de la mayoría de la población.

Si la exclusión es la lógica desde la cual opera el derecho colonial, la inclusión solo era posible en la medida en que las poblaciones y comunidades locales se relacionaban de modo subordinado, sometido a los “favores y beneficios” prebendarios que el gobierno y el poder colonial otorgaban.

Entonces no podemos, no debemos definir, en la aparición de los denominados estados nacionales la existencia de un régimen político y jurídico amparado en derechos y obligaciones ciudadanas, sino al contrario, tenemos que partir del origen de un régimen de derecho premeditadamente excluyente.

Esta forma y contenido del origen de nuestras sociedades y estados configuraron una compleja trama del tejido de la exclusión,

donde precisamente el derecho cumplía la función de excluir o incluir para favorecer la consolidación del régimen colonial.

3. EL ESTADO LIBERAL, LOS DERECHOS Y LA EXCLUSIÓN

En el pasado reciente y en clave neocolonial, el neoliberalismo consagró y organizó la supremacía del mercado por sobre el estado, la sociedad, la cultura y la naturaleza.

En los últimos 10 años en los tribunales internacionales, han crecido exponencialmente las demandas de las empresas transnacionales en contra de los estados. En la actualidad una sola transnacional posee un capital mucho mayor a la mayoría de estados latinoamericanos y de algunos en el mundo. Se ha logrado consolidar un poderoso sistema jurídico nacional e internacional que consagra los derechos del capital, a diferencia de la fragilidad de los sistemas de protección de derechos y de sus instituciones.

En clave neoliberal fue organizada la existencia de un régimen de “más mercado menos estado, menos derechos”. El capital, las empresas, los actos de comercio, fueron sobreprotegidos con principios, normas e instituciones, así los fallos de algunos tribunales y jueces ampararon más a los derechos del capital, que a los derechos de los estados, los derechos de los seres humanos y los derechos de la naturaleza.

El análisis económico del derecho generó un conjunto de herramientas para “fabricar” normas que siempre garanticen la ganancia del comercio y del mercado, la ideología jurídica, su ontología, su episteme, constituyó la regulación y el control del interés del capital.

De este modo se mercantilizó el reconocimiento y ejercicio de derechos y se eliminaron las obligaciones del capital y de las empresas.

El bien jurídico protegido fue el mercado.

Entonces debemos pensar y actuar en relación con la ideología jurídica dominante que organiza el derecho y los derechos sometidos a la lógica de la globalización del capital.

Jeffrey Sachs, uno de los principales teóricos en relación con la economía y que fue en realidad uno de los más grandes defensores del mercado, dice hoy en día, “los fundamentalistas del mercado consideran que el desarrollo es un concepto redundante. Éste se producirá como resultado natural del crecimiento económico, gracias al efecto de la filtración. Sin embargo, la teoría de la filtración sería totalmente inaceptable por motivos éticos, aun cuando funcionara en la práctica, cosa que –de hecho– no ocurre. En un mundo de pasmosas desigualdades, es un disparate pretender que los ricos se hagan aún más ricos, para que así los desposeídos estén un poco menos desposeídos” (Sachs, 2005).

En relación con los límites estructurales y con una crisis sistémica, de la ideología del capital sobre el mercado, nos resulta imprescindible pensar en los efectos de la globalización y su dimensión social, ambiental y tecnológica, para con los estados, los ciudadanos, las empresas, y las Instituciones.

Actualmente estamos pagando los efectos de una globalización neoliberal fallida, que beneficia principalmente, los intereses y las necesidades de la transnacionalización de la economía, que se desarrolla a partir de las corporaciones.

Esta característica actual sobre la subordinación de nuestros derechos, es de principalísima importancia, si buscamos definir y disputar desde una nueva teoría jurídica sobre los de derechos, pero también y complementariamente una economía política sobre esos derechos.

Desde allí, la reflexión de los profundos límites que hemos tenido para ejercer derechos civiles y políticos donde operan formas de exclusión social y política.

Nuestra reflexión se orienta a comprender no el límite, sino la inexistencia de derechos económicos, pues precisamente allí se conforman y existen las principales formas de descalificación y exclusión, pues al ser sociedades de mercado, los individuos que no son sujetos económicos, sujetos de crédito o de comercio, no son sujetos sociales, a pesar de que con el voto supuesta y simuladamente se ejercen los derechos de ciudadanía. Entonces la reflexión y pregunta que devela el sentido de esta democracia sin derechos, es ¿se puede ser ciudadano sin tener derechos económicos?

El acceso a la justicia y los derechos intermediados por la capacidad económica, en la disolución o devastación del estado de derecho, donde el ejercicio de derechos civiles o políticos-aquellos denominados de primera generación -pueden ser demandados o exigidos frente al estado y los denominados- derechos de tercera generación-, es decir los económicos, sociales, ambientales, culturales, no pueden demandar su cumplimiento. No existe ningún derecho que no comporte obligación, tampoco puede existir un derecho que no posea exigibilidad y no cuente con un satisfactor.

De este modo el derecho neoliberal devasto, desarticulo o des-integro los sistemas jurídicos del estado liberal y los regímenes jurídicos garantistas que en su momento significaron un avance sustancial de la humanidad.

El neoliberalismo dejó de usar el orden liberal de derechos para establecer el caos de la insatisfacción de derechos para lograr una nueva funcionalidad del estado, en relación con el interés y el poder del capital y del mercado, se generó la devastación de los derechos en la sociedad de mercado.

4. EL ESTADO DE BIENESTAR, LOS DERECHOS Y LA EXCLUSIÓN

En la crisis contemporánea de los denominados estados de bienestar, observamos, entre otras, las siguientes formas de exclu-

sión: racismo, xenofobia, misoginia, migración, exclusión económica, exclusión espacial y urbana, exclusión por la crisis climática.

El concepto de descalificación y exclusión social aparece en la sociología en los años 70 y posteriormente en algunas de las políticas sociales definidas a finales de los años 80, algunos analistas y medios de comunicación, utilizan el concepto para referir los conflictos existentes y también en estos años organismos no gubernamentales desarrollan conceptos y herramientas sobre la exclusión.

El impacto del término o categoría “exclusión” se genera por las limitaciones que el concepto de pobreza no puede abarcar o explicar integralmente, y también al ser concebida la exclusión como un proceso incremental y multicausal da cuenta de las transformaciones de la sociedad.

La sociología en estos años la determina en relación con los siguientes factores: (I) Estar apartado o ser apartado por razones culturales o étnicas, y generada voluntariamente, individual o colectivamente, por aislamiento, diferenciación, resistencia, etc. (II) Exclusión Económica generada por Pobreza, desempleo, carencia de ingresos, etc. (III) Alienación o extrañamiento social generada por migraciones, deslocalización, desalojos, etc.

Así el concepto se aproxima a una integralidad al señalar los siguientes elementos comunes: Fenómeno Estructural (no causal o singular); Evolutivo e Incremental; Multidimensional (diversos factores y riesgos); Relacionado con procesos sociales.

Para Subirats (2016) una posible matriz de la exclusión social tiene como ámbito, los siguientes: Económico, Laboral, Formativo, Sociosanitario, Vivienda, Relacional, Político y Contexto Espacial.

La actual dimensión, que el alcance e impacto de la exclusión y la desigualdad generan en el ejercicio y goce de los derechos, aluden efectivamente a la crisis y transformación del estado de bienestar.

Para Polanyi (1944) El mercado por su propia dinámica excluye del trabajo a millones de seres humanos, mercantiliza el trabajo, la tierra y la vida. Para este autor, antes de la mercantilización de la vida, la gente se relacionaba económica y socialmente mediante el trueque, la cooperación, la reciprocidad. Hoy es el mercado quién determina las formas de relación social como mercancías.

A partir de estos fundamentos se justifican y fundamentan las demandas de protección social por parte de los estados y el apareamiento y consolidación de modelos de estados de bienestar que conservan ciertas formas de relación mercantil que coexisten con formas de protección estatal que buscan regular o atenuar las desigualdades inherentes al mercado.

A fines de la Segunda Guerra mundial surgen los denominados estados de bienestar cuyo modelo intenta proteger al mercado nacional mediante el pago de impuesto y el desarrollo de mecanismos de distribución que permitieron enfrentar ciertas desigualdades.

La crisis de los estados de bienestar generados por la fallida globalización neoliberal, trasforma el capitalismo industrial y genera el capitalismo financiero, y se desatan salvajes formas para desmantelar, devastar, desarticular las políticas e instituciones que en sus momentos generaron notables factores de distribución, generaron factores de inclusión y posibilitaron en algunos casos enfrentar la desigualdad y la pobreza

Hoy los efectos de la pandemia neoliberal sumados a la pandemia sanitaria, han generado los mayores factores de exclusión, desigualdad y pérdida de derechos y garantías, como nunca antes en la historia de la humanidad.

Analicemos algunos de estos datos (CEPAL 2020):

Previo al COVID-19 América Latina y el Caribe mostraba bajo crecimiento, espacio limitado de política fiscal y conflictos sociales crecientes.

Sus efectos generan la recesión más grande que ha sufrido la región -5,3%.

El desplome del comercio en -15%

Con fuerte aumento del desempleo con efectos en más pobreza y desigualdad.

La pandemia tiene efectos diferentes según grupo social: adultos mayores, niñez, jóvenes, mujeres, pueblos indígenas y afrodescendientes.

La debilidad histórica del estado de bienestar en la región limita la reacción a la crisis.

Por tanto, es necesario desarrollar un pensamiento económico, un pensamiento sobre el comercio, para que sus beneficiarios sean los ciudadanos, que organizados en relación con la economía plural, la economía social, puedan operar y generar factores económicos y comerciales que no tienen que ver exclusivamente con los derechos de las empresas, porque ahí tenemos beneficios exclusivos y beneficios excluyentes, solamente para la gran empresa.

El momento en que ampliamos y democratizamos el ejercicio de los derechos económicos sobre el capital, estamos habilitando económicamente a sujetos que históricamente han sido excluidos de la economía del comercio y del mercado, si no los habilitamos económicamente evidentemente se perpetúa un monopolio exclusivo y excluyente de una lógica económica que no incluye a los ciudadanos sino que los excluye tanto de la economía cuanto del mercado.

5. LA SOCIEDAD, LA COMUNIDAD, LOS DERECHOS Y LA EXCLUSIÓN

La discusión actual sobre la filosofía del derecho, está determinada por la crisis del positivismo jurídico y la imprescindible apertura a un diálogo inter y transdisciplinar que nos permita una aproximación a un “diálogo de saberes” a nuevas epistemologías y sentidos en los que se constituye el sujeto de derechos, la naturaleza individual y colectiva; los derechos humanos y los derechos de las corporaciones; los derechos del capital sobre los seres humanos y la naturaleza.

La urgencia de una bioética, del bioderecho, de la bioeconomía, o de la biopolítica expresa el divorcio entre la sociedad de mercado y la vida, por tanto la necesidad de pensar y gestar un nuevo orden cuya centralidad sea la vida, o más bien, la vida de todas las vidas.

Los principios fundacionales de los derechos humanos: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad o Integralidad y Progresividad, enfrentan no solamente la crisis epistémica o de parálisis cognitiva, sino y fundamentalmente la crisis de aplicabilidad, por cuanto al no existir garantías efectivas para su observancia, cumplimiento y ejercicio, son condenados a la retórica, pues los torna carentes de exigibilidad.

De otro lado, la globalización neoliberal consagro la supremacía de los derechos del capital en la totalidad del ordenamiento jurídico internacional y en las legislaciones nacionales. Las corporaciones privadas y monopólicas, poseen más y mejores derechos que los estados, las sociedades, los seres humanos y la naturaleza.

La supremacía de los derechos del mercado por sobre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, y las corporaciones con mayores y mejores garantías y mecanismos de protección.

Por todo esto, es emergente concebir nuevos regímenes, sistemas, herramientas y marcos categoriales que:

Desarrollen sistemas de protección social y de derechos desde la sociedad y las comunidades y no solamente desde el estado.

La imprescindible necesidad de diferenciar lo público como un factor societal y no solamente estatal.

La construcción del sentido de lo común, en la co-creación plural y diversa de comunidades con derechos y obligaciones social y culturalmente asumidas en el ejercicio de ciertas formas de autonomía social en correspondencia con las nuevas formas de organización del estado y la economía.

El ejercicio de derechos económicos en las nuevas formas de economía social, de economía plural, de economía solidaria que pueden coexistir con el mercado, pero disputando su carácter alternativo, democratizador, emancipatorio.

No es posible asumir que el retorno a esa falsa y ajena normalidad sea en relación con una estatalidad jerárquica y patriarcal, hegemónica y homogeinizante que nuevamente niega la diversidad constituyente de nuestros pueblos y culturas.

No es posible retornar a esa falsa y ajena normalidad de sociedades sin derechos y corporaciones con más derechos que los seres humanos y la naturaleza.

No es posible retornar a esa falsa y ajena normalidad que desintegra a los seres humanos con la naturaleza y donde los derechos humanos deben ser reconocidos y ejercidos con los derechos de la naturaleza.

Es posible y necesario resignificar los sentidos y contenidos del derecho y los derechos para la reconstitución de las comunidades

de sentidos, de saberes, de querer, de poderes, es decir comunidades de ciudadanos por el buen vivir.

6. EL DERECHO DE LA IZQUIERDA

El nuevo derecho que surge desde la izquierda se fundamenta en el re- conocimiento del carácter individual y colectivo de los derechos sociales y económicos, así como de las obligaciones y las garantías necesarias para su ejercicio; asimismo, en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y de los derechos culturales. Se redefine así el carácter de los derechos humanos en su complementariedad con la sociedad y la naturaleza, ya no en supremacía sino en interrelación.

Por lo tanto, los nuevos derechos individuales y colectivos buscan definirse en relación de correspondencia y consecuencia con las formas de organización del estado y la sociedad. Es decir, son fruto de los intereses de clase, las determinaciones sociales y económicas, la cultura, las normas de convivencia, donde los mecanismos de regulación y control son impuestos hegemónicamente y asumidos individualmente.

La capacidad de ejercer derechos cobra trascendencia y posibilidad si se contextualiza en una serie de instituciones y procedimientos amparados por el estado, y adquieren vigencia plena cuando en su ejercicio se expresan valores compartidos, reales y simbólicos, de los modos de vida asumidos socialmente.

Los intereses del capitalismo, expresados en una de sus corrientes más nefastas, el neoliberalismo, organizaron desde el estado, el derecho y el mercado, la negación de la diversidad, generando el desconocimiento de los derechos políticos, económicos, ambientales y culturales de millones de seres humanos. Y consagraron un régimen de los derechos supremos del capital.

Nuestras culturas en su pluralidad han desarrollado formas de organización, estrategias de sobrevivencia, costumbres, saberes de conservación, formas de producción y productividad que indudablemente hoy buscan ser parte del mercado, conservando identidad. Sociedades con mercado y no sociedades de mercado.

Así, la disputa por la transformación del estado desde intereses democráticos, incluyentes y plurales supone superar caducas formas de relación social y jurídica, marcadas por concepciones que identifican la diversidad como amenaza y no como oportunidad para el desarrollo propio y la crítica al desarrollismo.

7. LOS DERECHOS SOCIOAMBIENTALES

“Conservar con gente” parece ser la única posibilidad para superar el concepto de desarrollo sostenible y sacarlo de su quietud y condena retórica.

Hasta ahora, cierta teoría conservacionista ha formulado la tesis de que los objetivos de preservación de la naturaleza solo son posibles si se limitan las formas de influencia humana. Sin embargo, ciertas formas de relación entre los seres humanos con la naturaleza siguen siendo imprescindibles. En los países latinoamericanos, en la totalidad de aéreas protegidas o parques nacionales destinados a la conservación de la naturaleza existen pueblos, comunidades, culturas cuya existencia y continuidad no puede ser resuelta como una falsa disyuntiva entre conservación y desarrollo.

La posible correspondencia de los objetivos de la conservación con el interés por la vida en plenitud, exige la definición de nuevos derechos y obligaciones sociales y ambientales. La mayor parte del dispositivo normativo apunta a separar las relaciones sociales de su interacción ambiental. Lo socioambiental es todavía una categoría abstracta.

De ahí que el derecho debe buscar redefinir las formas de relación humana con la naturaleza, mediante la determinación de regímenes especiales que consagren el interés público sobre los bienes ambientales y culturales, estableciendo mecanismos viables y compartidos de regulación, control y equidad definidos para reconocer los bienes patrimoniales ambientales, los derechos colectivos ambientales y la función socioambiental de la propiedad.

En efecto, no se trata de fortalecer roles omnímodos del estado, sino de reconocer que la tendencia a la desregulación y a la limitación de funciones es nefasta en el caso del ambiente, y que en su relación con los derechos y obligaciones humanas debe orientarse a eliminar usos monopólicos, especulativos o de ensimismamiento cultural sobre el ambiente y la economía.

Por ejemplo, en el caso de los pueblos originarios y de algunas comunidades locales, su cultura debe ser respetada, logrando mantener y cualificar el vínculo existente entre tierra, territorio y recursos naturales. En la concreción y respeto de este tríptico conceptual se define la posibilidad de que sigan existiendo como pueblos, como culturas, como formas de vida y de relación distinta con la naturaleza.

Algunos de los objetivos de la conservación pueden ser cumplidos si se preservan modos de vida y expresiones culturales que guardan relaciones de coexistencia con la naturaleza. La matriz colectiva de la cultura de los pueblos surgió de los modos de adquirir, conservar y transmitir sus conocimientos que, generados ancestralmente y codificados por la cultura, se comparten con quienes poseen capacidades para preservar su naturaleza y origen.

Hoy, la expropiación o desvalorización de esos conocimientos, *el cambio del oro por los espejos*, afecta de manera directa y definitiva a la subsistencia y coexistencia de las culturas ancestrales. Esta constituye una de las claves para descifrar la naturaleza colectiva de los derechos ambientales y culturales.

La recuperación, valoración y desarrollo de los conocimientos ancestrales enfrenta, por un lado, la banalización o el sobredimensionamiento extremo y sin sentido por parte de algunas organizaciones o individuos, y por el otro, el interés que cada día se concreta con mayor eficacia para consagrar regímenes de propiedad intelectual fundamentados exclusivamente en derechos económicos individuales y empresariales.

Gran parte de los regímenes jurídicos vigentes desconocen los derechos a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos sobre la naturaleza. Su importancia debe dar lugar a la existencia jurídica de otras formas colectivas y comunitarias de propiedad intelectual.

Es incuestionable que existe un conflicto que pone en tensión los derechos humanos de muchos pueblos y comunidades frente a los objetivos del crecimiento y del desarrollo. El centro del conflicto constituye el hecho de que aún no se logra reconocer, proteger y valorar el significado que estos modos de vida y cultura aportan hoy a la sociedad en su conjunto. El derecho al desarrollo pleno no puede ser incompatible con la cultura de los pueblos y debe posibilitar superar factores de pobreza, de exclusión, que pretenden mantenerse intactos desde visiones de una suerte de fundamentalismo indigenista y conservacionista (todo pertenece solo a los pueblos indígenas y no debe explotarse, solo conservarse), o aquel fanatismo extractivista (el desarrollo solo es posible sobreexplotando recursos).

No se trata de elevar a la categoría de dogma o culto la forma de relación de los pueblos ancestrales con la naturaleza, porque sería un concepto incompatible con la idea del crecimiento y el desarrollo. Se trata de generar nuevos contenidos menos universales y totalizadores de verdades reveladas y más flexibles, capaces de expresar y representar la maravillosa suma de diversidades.

La garantía efectiva para el ejercicio de los derechos sociales y ambientales requiere desarrollar políticas que tornen efectivos los derechos económicos sobre el ambiente y, paralelamente, determinar cuáles son las obligaciones y los beneficios que la sociedad en su conjunto recibe por esta forma de relación con la naturaleza. Con este propósito nos hace falta desarrollar políticas e instrumentos nacionales, regionales y globales, sobre el uso y conservación de los recursos finitos y de los recursos infinitos, para relacionar el aprovechamiento de los recursos naturales con nuevas formas de desarrollo.

Por cierto, que esta pretensión es absolutamente contradictoria con el afán establecido para imponer regímenes de libre acceso sobre los recursos de la naturaleza o de subordinar el interés de todos al interés de algunos.

BIBLIOGRAFÍA

CEPAL .(2016). *Informe sobre la desigualdad en América Latina*. Santiago de Chile.

Comisión de las Comunidades Europeas. (1992). *Hacia una Europa de la Solidaridad*. Bruselas, Bélgica.

Castells, M. (2001). *La era de la información. Fin del Milenio*, Alianza Editorial, Madrid, España.

Jiménez, M. (2008). *Aproximación teórica a la exclusión social* .

Subirats, J. (2004). *Pobreza y Exclusión social*, Fundación La Caixa, Barcelona, España.

Fraser, N. (2003). *Redistribución, reconocimiento y exclusión social*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia

Polanyi, K. (1999). *La Gran Transformación*, Ediciones de la Piqueta, Madrid, España.

Sachs, J. (2005). *En busca del Equilibrio*. Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos.

Tezanos, J. (1999). *Tendencias en desigualdad y exclusión social*, Tercer foro sobre tendencias sociales. Madrid, España,

Torres, R. (2012). *El arado en la Tierra, Conferencias, Entrevistas y Discursos*, COFAE, Caracas, Venezuela.

Torres, R. (2018). *El Sentido de lo Común, Pensamiento Latinoamericano*, CLACSO, Buenos Aires.

Artículos y conferencias de referencia del autor

Torres Galarza, R. (1996). “El derecho urbano y los derechos ciudadanos”, en *Revista Hábitat*, México.

———. (1998). “Las autonomías entre lo local y lo global”, en *Ecuador Debate*

———. (1998). “Para vivir la diversidad”, en *Revista íconos*, FLACSO, Ecuador.

———. (1999). “Globalización y diversidad”, en *Revista de la Red Mexicana de Abogados*, México.

———. (2001). *Justicia Ambiental y defensa de los nuevos derechos ambientales culturales y colectivos en América Latina*. Naciones Unidas y UNAM, México.

———. (2020). *Conferencia: La filosofía y los derechos entre la utopía y la distopía*, Academia de Filosofía del Derecho para América Latina y el Caribe. Tercer Congreso Virtual 2020.